

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, ASÍ COMO A LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA A LA ATENCIÓN MÉDICA A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN ÁREA DE SALUD GERONTOLOGICAS Y GERIÁTRICAS.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de febrero del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



Representantes
de la Gente.
GL PRI

9.08 hrs

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El suscrito diputado Alvaro Ibarra Hinojosa y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transición demográfica y epidemiológica que experimenta la población mundial, está asociada principalmente con el envejecimiento de la población. De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen 12 millones 85 mil 796 personas adultas mayores, cifra que va aumentando día con día, según datos del Consejo Nacional de Población CONAPO, se estima que en nuestro país para el año 2050 uno de cada cuatro habitantes tendrá más de 60 años.

Bajo este contexto y debido a las características y cambios asociados al proceso de envejecer, es importante conocer la calidad de vida con la que

se vive esta etapa. Este conocimiento es de interés principal en el área de la salud, ya que ésta es la más importante en la percepción del bienestar en los adultos mayores. Sin embargo, la calidad de vida no sólo está enfocada a evaluar este aspecto, sino que también se incluyen factores de tipo socio-cultural, físico-terapéutico y psico-educativo, por lo que se requiere de una *atención integral* que garantice un mejoramiento en la calidad de vida de este importante segmento de la población.

Actualmente, las ramas de la medicina que se encargan del estudio del envejecimiento, las enfermedades que le aquejan y su cuidado, es la Gerontología y la Geriatría, ambas disciplinas son de suma importancia en el desarrollo de la vejez, por un lado, la Gerontología biológica o del envejecimiento estudia los procesos y los mecanismos por los que se produce una vejez de calidad. La clínica o Geriatría se dedica a la prevención, al diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y reinserción en el entorno de las personas mayores, por lo que en su conjunto proponen mejores soluciones a la atención médica de los adultos mayores contemplando aspectos clínicos, de tratamiento, prevención y rehabilitación del o la paciente, además de integrar aspectos familiares y sociales.

Lo que las convierte en disciplinas de atención integral que, por su carácter funcional, abarcan el punto de vista físico, psicológico, emocional, espiritual, y resultan necesarias para atender a nuestros adultos mayores y así permitirles reconocer su valor como individuo colectivo en la sociedad y visibilizar el valor de la atención brindada para su bienestar.

Es por ello, que resulta importante desarrollar programas capaces de permitir que los adultos mayores tengan una vejez decorosa y que a su vez reciban la atención que requieren, ya que la mayoría de ellos actualmente se enfrentan a condiciones preocupantes, por no tener acceso a una cobertura de salud adecuada.

Aunque hemos tenido grandes avances en materia legislativa sobre la protección de la salud de nuestros adultos mayores, nuestro Estado aun presenta un gran reto, pues actualmente no contamos con centros de atención Gerontológica y Geriátrica, que atiendan de manera integral, la salud de nuestros adultos mayores, ni si quiera la garantía de que, en nuestros hospitales y clínicas, públicas o privadas se esté brindando este tipo de atención con un enfoque Gerontológico y Geriátrico.

Razón por la cual , nos permitimos presentar una iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Salud y a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, que busca garantizar la atención médica Gerontológica y Geriátrica en las clínicas y hospitales públicos o privados de nuestro Estado, así como impulsar y promover la creación de centros de atención Gerontológica y Geriátrica, que atiendan de manera integral la salud de nuestros adultos mayores.

Adicionalmente cabe aclarar que después de un amplio estudio realizado a las normatividades generales, y de percatarse que en dichas normas ya se establecen obligaciones para la Federación y los Estados en cuanto a brindar la especialidad Geriátrica y Gerontológica en los establecimientos de

salud del país, se considera pertinente hacer las propuestas de modificaciones que más adelante se pondrán a consideración, en razón de los siguientes argumentos:

- Actualmente en nuestra Ley General de Salud, ya contempla la atención geriátrica como un servicio básico de salud, en el que la federación y las entidades federativas deben proveer de forma integral, obligatoria y de calidad, por lo que con esta reforma estaríamos armonizando nuestro marco normativo local, con el marco jurídico nacional.
- Se visibiliza la importancia de las especialidades médicas que es la Gerontología y la Geriatría, en nuestro marco jurídico estatal.
- Se visibiliza a las personas adultas mayores en la Ley de Salud del Estado, haciendo ver que son un grupo que requiere una atención preferente y especializada.
- Se determina que el Estado a través del instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores, tenga la facultad de impulsar y promover la creación de centros de atención Geriátrica y Gerontológica que tanto hacen falta en nuestra Entidad.

Anexamos el siguiente cuadro comparativo para visualizar mejor nuestra propuesta.

Término Vigente	Término Propuesto
Ley de Salud del Estado	
ARTICULO 4o.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA PRESENTE	ARTICULO 4o.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA PRESENTE

CORRESPONDE AL ESTADO:	CORRESPONDE AL ESTADO:
A.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL.	A.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL.
I a II. ...	I a II. ...
III. a XXIII. ...	II BIS. LA ATENCIÓN MÉDICA A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN ÁREAS DE SALUD GERONTOLÓGICA Y GERIÁTRICA.
B.	III. a XXIII. ...
	B.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables: I. Garantizar el derecho al acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales públicos o privados, con una orientación especializada, para las Personas Adultas Mayores, en condiciones de pobreza y vulnerabilidad; II a VII. ...	Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables: I. Garantizar el derecho al acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales públicos o privados, con una orientación especializada para las Personas Adultas Mayores. Las especialidades médicas encargadas de la atención de la salud de las personas adultas mayores, son la Gerontología y la Geriatría; II a VII. ...
---	---

<p>Artículo 24.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; y</p> <p>XIII. Las demás que establezca esta ley o que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto, y las que establezcan otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p>Artículo 24.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Impulsar y promover en el Estado la creación de centros de atención Gerontológica y Geriátrica;</p> <p>XIII. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; y</p> <p>XIV. Las demás que establezca esta ley o que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto, y las que establezcan otros ordenamientos jurídicos.</p>
--	---

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se reforma por adición de una fracción II Bis, al artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA PRESENTE LEY, CORRESPONDE AL ESTADO:

A.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL.

I a II.

II BIS. LA ATENCIÓN MÉDICA A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN ÁREAS DE SALUD GERONTOLOGICA Y GERIÁTRICA.

III. a XXIII.

B.

SEGUNDO. – Se reforma por modificación de la fracción I del art.12 y la fracción XII del art.24, recorriéndose las subsecuentes de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:

I. Garantizar el derecho al acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales públicos o privados, con una orientación especializada para las Personas Adultas Mayores. **Las especialidades médicas encargadas de**

la atención de la salud de las personas adultas mayores, son la Gerontología y la Geriatría;

II a VII. ...

Artículo 24.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes facultades:

I. a XI. ...

XII. Impulsar y promover en el Estado la creación de centros de atención Gerontológica y Geriátrica;

XIII. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; y

XIV. Las demás que establezca esta ley o que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto, y las que establezcan otros ordenamientos jurídicos.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



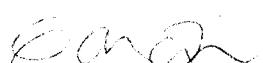
Representantes
de la Gente.
GL PRI

Monterrey, NL., a febrero de 2021

GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. ÁLVARO

IBARRA HINOJOSA


DIP. ALEJANDRA

LARA MAIZ


DIP. OSCAR ALEJANDRO
FLORES TREVIÑO


DIP. ALEJANDRA
GARCÍA ORTIZ


DIP. ADRIÁN
DE LA GARZA TIJERINA


DIP. ESPERANZA ALICIA
RODRÍGUEZ LOPEZ



9:08 h.



DIP. JORGE
DE LEÓN FERNANDEZ

**Representantes
de la Gente.
GL PRI**

**DIP. KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES**

DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA

